

ADELANTO EDAD DE JUBILACIÓN

APROBADO EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LOS COEFICIENTES REDUCTORES Y ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El 18 de noviembre, en Consejo de Ministros fue aprobado a propuesta del Ministerio de Trabajo e Inmigración, el **Real Decreto** que regula el régimen jurídico y el **PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER COEFICIENTES REDUCTORES Y ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACIÓN EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en el caso de trabajos que por ser excepcionalmente peligrosos, penosos o tóxicos registren índices elevados de morbilidad o mortalidad.

Este Real Decreto 1698/2011, publicado en el BOE 282 de 23 de noviembre, <http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/23/pdfs/BOE-A-2011-18401.pdf> es un gran paso adelante y abre la esperanza para alcanzar el objetivo que desde tanto tiempo venimos reclamando los **Policías Locales y Autonómicos**, es además fruto del trabajo realizado por la **CONFEDERACIÓN DE SEGURIDAD LOCAL (CSL)**, que desde hace varios años viene manteniendo reuniones con los distintos Grupos Parlamentarios y con los Portavoces de la Comisión no Permanente del Pacto de Toledo, exponiendo los motivos y necesidades de la aplicación de este Procedimiento, aportando documentación y estudios con argumentación científica y económica que demuestran las ventajas socioeconómicas en el caso de ser aplicada tal medida al colectivo de Policias Locales y Autonómicos.

El 27 de septiembre del 2010 el Ministerio de Trabajo e Inmigración comunica a la CSL ante solicitud previa de aplicación de coeficientes reductores de igual forma que a la Ertzaintza, que en ese momento se encuentra en estudio el desarrollo reglamentario que venga a establecer el procedimiento general a seguir, por lo que habrá que esperar a la aprobación definitiva de la norma para conocer su contenido y alcance. *Desde luego una tomadura de pelo, ¿qué norma aplicaron para establecer los coeficientes reductores a otras profesiones?*

Ante tal despropósito, CSL el 14 de diciembre del 2010 registra en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, Cortes Generales-Congreso de los Diputados y Pacto de Toledo, solicitud de aplicación de **Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de los Cuerpos de Policias Autonómicas y Locales contemplados en la Disposición Adicional Cuadragésimo Séptima de la Ley 40/2007, 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.**

Ya tenemos el desarrollo parlamentario y la norma, esperemos que ahora no se pongan a elaborar los estudios previos pertinentes en nuestro colectivo, ya que estos han sido elaborados por CSL, y entregados a los organismos para su valoración,

SINDICATO PROFESIONAL DE POLICIAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA (S.P.L. C-LM) www.spl-clm.es
C/ ROSARIO Nº 6, 2ª Pta 13-14 02001 ALBACETE Telfs. 616-283891 y 967-610916 FAX 967 618916 spl-clm@spl-clm.es

- DESDE LA  SOLICITAMOS LA APLICACIÓN DE LOS INDICES CORRECTORES SEGURIDAD SOCIAL -
NUESTRA LUCHA POR LA REBAJA DE LA EDAD DE JUBILACION DE LOS POLICIAS LOCALES

hemos seguido el mismo proceso que el resto de profesiones a las que le han sido de aplicación el coeficiente reductor (*Bomberos o Policía Autónoma Vasca*), por lo tanto **no existe excusa para la aplicación inmediata de esta medida a nuestro colectivo**. CSL se encuentra en disposición de presentar nuevamente los estudios realizados ante quien corresponda, incluso de exponerlos, a través de los profesionales que los han realizado, ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Congreso de los Diputados, si fuese necesario.

Nos encontramos ante la ocasión de terminar con una clara discriminación entre colectivos de similares características, que precisamente la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público pretende evitar en materia de jubilación anticipada, estableciendo en su Disposición Adicional Sexta que **“el Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos.”** Ya que nadie puede discutir la similitud existente, dados sus cometidos y competencias, entre el colectivo de Policía Local y otros colectivos dependientes de las Administraciones Locales, como puede ser el Servicio de Extinción de Incendios (Bomberos) y dependientes de la Administración Autonómica (Ertzaintza).

Para finalizar recordar a los grupos parlamentarios que el Comité de Peticiones del Congreso de los Diputados admitió a trámite la solicitud de CSL de aplicación de coeficientes reductores a las Policías Locales y Autonómicas, y que esta deberá de ser debatida para dar contestación a la misma.

Entendemos desde CSL que todo retraso o reconocimiento para establecer esta medida, solo demuestra por parte de nuestros gobernantes desidia y desinterés por la seguridad Local y Autonómica. En una palabra **estaremos muy atentos para que no nos coloquen en la cola del pelotón.**

El contenido del importante trabajo desarrollado por el Dr. Javier Sanz para la CSL del **“ESTUDIO SOBRE EL DETERIORO DE LAS CONDICIONES PSICOFÍSICAS, ASOCIADO A LA EDAD Y SU REPERCUSIÓN EN LA SALUD, EN EL COLECTIVO DE LA POLICÍA LOCAL”**, así como el **“ESTUDIO ECONÓMICO SOBRE LOS COSTES DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS POLICÍAS LOCALES DE ESPAÑA”**, realizado para CSL por la **UNIVERSIDAD SEVILLANA PABLO OLAVIDE** serán determinantes, ya que supone un importante adelanto que recoge precisamente las características expuestas en este RD 1698/2011.

UN PASO MÁS PARA EL ADELANTO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES Y AUTÓNOMICOS

Sindicato Profesional de Policías Locales Castilla-La Mancha

SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA (S.P.L. C-LM) www.spl-clm.es
C/ ROSARIO Nº 6, 2ª Pta 13-14 02001 ALBACETE Telfs. 616-283891 y 967-610916 FAX 967 618916 spl-clm@spl-clm.es

DESDE LA SOLICITAMOS LA APLICACIÓN DE LOS INDICES CORRECTORES SEGURIDAD SOCIAL
NUESTRA LUCHA POR LA REBAJA DE LA EDAD DE JUBILACION DE LOS POLICIAS LOCALES

18401 *Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.*

Del contenido del Real Decreto 1698/2011 **DESTACAR** la regulación del art. 2 de los **SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE** el establecimiento de los coeficientes correctores o la anticipación de la edad de jubilación:

Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuyo ejercicio implique el sometimiento a un excepcional índice de penosidad, PELIGROSIDAD, insalubridad o toxicidad y en las que se hayan comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales, **así como aquellas cuya realización, en función de los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad**, conformado por el índice de accidentes de trabajo y/o el índice de enfermedades profesionales. En ambos casos además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

En cuanto al **PROCEDIMIENTO** destacar el art. 11.2: “Se llevará a cabo un estudio preceptivo, en el que sea nalizarán las características indicadas en el artículo 2, pronunciándose expresamente sobre cada uno de los siguientes extremos:

- **Siniestralidad en el sector**, distinguiendo entre índice de accidentes de trabajo e índice de enfermedades profesionales.
- Morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la **incapacidad permanente** derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.
- **Condiciones de trabajo, en las que se tendrá en cuenta a estos efectos la peligrosidad, insalubridad y toxicidad, la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción. Relación con la edad del trabajador y el tiempo de exposición al riesgo.**
- **Requerimientos físicos y/o psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad.**
- **Edad aproximada a partir de la cual no es aconsejable el ingreso en el sector o colectivo, o desde la que no puede razonablemente desarrollarse la actividad.**

Dicho estudio contendrá, asimismo, las posibilidades de modificación de las condiciones de trabajo en el sector o actividad, en base al informe emitido al efecto por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. De igual modo, se tendrá en cuenta también la variable de género.”

Está suficientemente claro que nuestra profesión está, sin duda alguna, dentro de los supuestos establecidos y más teniendo en cuenta además que las propias administraciones a través de las retribuciones complementarias ya reconocen explícitamente entre otros los complementos de peligrosidad, turnicidad, nocturnidad, etc...